



221

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Quince (2015)

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2014-00415-00
ACCIONANTE: ANGEL ORLANDO ESCOBAR FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 161 numeral 1 del CPACA, se le requiere a la parte actora para que se sirva allegar al presente expediente el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación respecto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, debido a que del análisis efectuado a la constancia de trámite de conciliación extrajudicial administrativo (fl. 211 al 216 c. principal), no se observa que dicha entidad haya sido convocada para tal diligencia.
2. No se cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en tanto que en el acápite denominado “pretensiones” de la demanda (fls. 3 a 5 c. principal), no se encamina ninguna en contra de la entidad demandada: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, razón por la cual se le solicita a la parte actora que precise las mismas en tal sentido, además se mencionan normas del Código Contencioso Administrativo no aplicables para este tipo de medios de control (fl. 28 c. principal).
3. Del mismo modo, se requiere a la parte actora para que allegue el (los) poder (poderes) otorgado al Doctor YESID LEANDRO DÍAZ GUERRA, en virtud de lo establecido en el artículo 162 numeral 1.
4. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso –el cual modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.-, se requiere a la parte actora para que allegue dos traslado de la demanda junto con sus anexos, para efectos de notificar a las dos

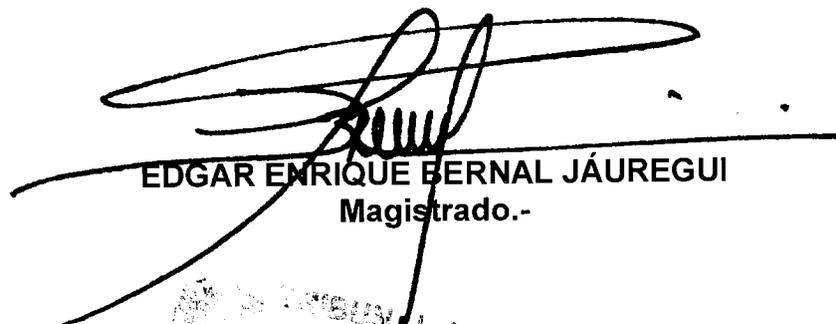
entidades demandadas, así como 5 traslados del escrito de corrección de demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por los señores NOLVER ORLANDO ESCOBAR BUENO, ANA DOLORES BUENO BAYONA, ANGEL ORLANDO ESCOBAR FLÓREZ, AMANDA LUCIA ORJUELA, MICHELLE VALENTINA ESCOBAR ORJUELA, MARÍA LOURDES ESCOBAR BUENO y NUBIA ESTHER ESCOBAR BUENO, a través de apoderado judicial, formulada en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

